



INFORME FINAL DE VISITA

Nombre de la institución:	CIP CRC Antofagasta
Fecha de la visita:	25 de febrero de 2021

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO	2
3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	6
5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	6
6. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES.....	6
7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTOR(S) Y FUNCIONARIOS.....	7
8. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES	7
9. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN.....	8
10. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN	10
11. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	24

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”) tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar instituciones o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.



Así también, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de observar y dar seguimiento al actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en el territorio chileno, para lograr el efectivo cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto por sus derechos humanos.

Con el objeto de ejecutar adecuadamente dicha función, la Defensoría de la Niñez se encuentra implementando un **“Mecanismo de observación y seguimiento a residencias de protección y centros de privación de libertad donde permanecen niños, niñas y adolescentes”**, el que busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para desarrollar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado en los contextos mencionados, en pos de una efectiva protección de sus derechos. Para ello, es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene como consideración primordial garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes y protagonistas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la visita al recinto de privación de libertad **CIP CRC Antofagasta**, de la comuna del **mismo nombre**, incluyendo las principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos en caso de haber sido detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.

2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior¹.

Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la

¹ Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, artículos 1 y 2.



atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades². Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia³.

Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

La Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de las labores que le competen, en base a criterios de priorización de visitas institucionales 2021, toma la decisión de visitar el CIP CRC de Antofagasta, a partir de diversos hallazgos detectados a nivel nacional respecto de adolescentes y jóvenes privados de libertad, planificando de esta manera, visitas a realizar en distintos CIP del país.

² Ley N° 21.067, artículo 4, letra e).

³ Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.



En efecto, se recabaron antecedentes en la reunión llevada a cabo de forma remota con la Agrupación “Las Guacoldas” (compuesta por amigos y familiares de presos políticos por eventuales delitos imputados en el contexto del estallido social ocurrido el año 2019), instancia en la que expusieron, diversas situaciones que afectaron a adolescentes y jóvenes internados en el CIP CRC Antofagasta, relacionadas con los procesos de investigación y las dilaciones en diligencias por parte de las policías y el Ministerio Público, determinando la ejecución de la misma para constatar en terreno y desde los relatos de los adolescentes y jóvenes a lo menos, lo siguiente:

1. Constatar la situación de la provisión de equipamiento de abrigo de las casas, con respecto a ropa de cama adecuada, y su estado de aseo.
2. Constatar la situación del contacto de los adolescentes y jóvenes con sus vínculos significativos y familiares y de las políticas de visitas de éstos y sus abogados.
3. Constatar la situación sanitaria del centro con relación a la autorización sanitaria, el estado de medicación de los adolescentes y jóvenes y estado de la instalación de la enfermería del recinto.
4. Constatar de manera especial el cumplimiento de los protocolos en relación con el manejo de la Alerta Sanitaria derivada del COVID -19, en particular la disponibilidad de insumos y la situación de salud mental de los adolescentes derivados.
5. Obtener la percepción de los adolescentes que residen, respecto a: 1) Percepción de la situación del centro y 2) Conocimiento y percepción sobre sus derechos, en especial aquellos que se presentan como críticos (ambiente de desarrollo, salud y educación)

El CIP-CRC Antofagasta comprende en una sección a un Centro de internación provisoria (CIP), es decir, a un establecimiento destinado para adolescentes imputados de cometer uno o más delitos respecto de quienes el Ministerio Público formaliza una investigación en su contra (Art. 32° de la Ley N°20.084 y los Art. 139° y 140° del Código Procesal Penal) y por otra parte a un Centro de régimen cerrado (CRC), es decir, a un centro encargado de hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social.

La normativa nacional e internacional, dispone que en estos centros se debe mantener separados a los adolescentes ingresados de acuerdo a su edad, sexo y condición procesal (en general, a través de casas al interior de los centros). Asimismo, dentro de la oferta programática se incluye atención psicológica y social, escuela, talleres pre laboral y atención por consumo de drogas. Cuentan además con guardia perimetral de Gendarmería de Chile y equipos de tecnovigilancia, entre otras medidas de seguridad. La población de este programa CRC



corresponde a condenados y su modalidad de atención se define por las características y principios de una medida cautelar y por la necesaria mirada de circuito con que se debe efectuar la planificación de oferta programática, considerando que tanto antes como después de la internación provisoria eventualmente podrán operar otros programas en el medio libre o privativo de libertad, producto de la aplicación de otras medidas o sanciones⁴. Además de proporcionar una intervención multimodal en el marco de los Derechos del Niño que contribuya a reducir el riesgo de reincidencia, a través de la integración familiar y socio-comunitaria de los/as adolescentes condenados a régimen cerrado.

Es necesario precisar, que la visita se realizó en el contexto de la emergencia sanitaria producto del Covid-19, por lo que para su ejecución se aplicó lo establecido Protocolo de Visitas *“Anexo Contingencia Sanitaria por Pandemia de Covid-19 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez”* actualizado a noviembre de 2020 cuyo objetivo general responde a dar cumplimiento al mandato legal de realizar visitas bajo esta contingencia adoptando una serie de medidas sanitarias en resguardo de los adolescentes y jóvenes del recinto en el contexto de la emergencia sanitaria por pandemia de COVID-19.

Cabe contextualizar que el día 18 de marzo de 2020, el presidente, Sr. Sebastián Piñera Echeñique, decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en el país, debido al alto potencial de contagio del virus Covid-19. A su vez, las autoridades nacionales deciden tomar medidas adicionales para contener su propagación, estableciendo una cuarentena preventiva para todos los recintos de SENAME, tanto en residencias de protección (sean administradas directamente por SENAME o a través de organismos colaboradores) como en centros de privación de libertad.

En este sentido, con fecha 27 de agosto de 2020, SENAME publicó en su página web la versión N°9 del PROTOCOLO CORONAVIRUS, COVID-19, EN CIP-CRC y CSC DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, los que han sido actualizados periódicamente desde su creación.

Estos protocolos, en término generales, establecen una serie de medidas que deben adoptar las residencias de protección y los centros de privación de libertad donde permanecen niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, para prevenir y responder adecuadamente ante situaciones de contagio o sospechas de contagio. Una de las medidas adoptadas y que consta en los referidos protocolos, es la suspensión de visitas y la autorización de ingreso de personas “estrictamente necesarias e indispensables” a las residencias y centros, medida que afecta tanto

⁴ Sename 2011. Orientaciones técnicas. Medida Cautelar Personal de Internación Provisoria en Régimen Cerrado.



a las visitas de familiares y figuras significativas los niños, niñas y adolescentes, como a funcionarios, abogados y curadores ad litem, visitadores del Poder Judicial y demás personas externas a los establecimientos.

4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por tres profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizadas en el cuadro a continuación.

Profesional visitante 1:	Geraldinne Diaz, abogada Macrozona Norte
Profesional visitante 2:	María José Jara, abogada Sede Central
Profesional visitante 3:	Javiera Schweitzer, abogada Sede Central
Profesional visitante 4:	Mauricio Grabowski, asistente social Macrozona Norte

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Tipo de establecimiento:	Centro de Internación Provisoria y Régimen Cerrado Antofagasta
Nombre del proyecto:	CIP CRC Antofagasta
Nombre de la institución a cargo:	Sename
Tipo de administración:	Administración directa de Sename
Modalidad de intervención:	Centros de Internación Provisoria – CIP / Centros Cerrados – CRC
Población destinataria:	Masculina y Femenina; adolescentes y jóvenes imputados y/o condenados y sujetos a internación provisoria, en virtud de Ley N° 20.084
Director:	Carlos Olivares Pino (S)

6. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES

En la visita, el equipo de profesionales visitantes, previa aplicación de las medidas sanitarias y protocolos al respecto, recorrieron las instalaciones en específico las casas N° 1, 2, 4 y 5, además



del área de salud, verificando que en ese momento que el Centro que se encontraba en proceso de remodelación respecto de algunos espacios, existían varios lugares al interior que precisaban con mayor urgencia ser reestructurados, tal como se describirá mas adelante en “nudos críticos”.

Otra etapa de la visita, lo constituye el espacio de entrevistas a adolescentes y jóvenes que allí se encontraban, y que de forma voluntaria acceden a brindar sus relatos manifestando aquello que incide directamente en sus vidas mientras se encuentran sujetos a internación en el Centro.

Por último, se abre el mismo espacio de entrevistas a funcionarios del Centro, y de forma más detallada, se entrevista al Director Subrogante, Sr. Carlos Olivares Pino, a quien se le aplica el instrumento Ficha Institucional Centros de Privación de Libertad con el objeto de tener información y datos en torno a su administración.

7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTOR(S) Y FUNCIONARIOS

El levantamiento de información con funcionarios se llevó a cabo principalmente mediante entrevista realizada a Director Subrogante, el que en todo momento colaboró con la defensoría de la Niñez, manteniendo buena disposición para la aplicación del instrumento “Ficha Institucional Centros de Privación de Libertad”.

En esta oportunidad adicional a la aplicación de referido instrumento, se realizan consultas respecto a protocolos y manejo de situaciones frente a la emergencia sanitaria Covid-19 en relación a la pandemia del coronavirus, y la afectación de esta en diversos ámbitos relevantes en las vidas de los(as) adolescentes y jóvenes que allí permanecen, como así también para los funcionarios que pertenecen a la dotación del Centro.

8. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES

A partir de información levantada de los relatos de adolescentes y jóvenes internos, se tomó conocimiento de una situación grave que habría afectado a un adolescente de ■ años que habitaba la casa N ■ el que habría sido agredido por un funcionario de Gendarmería en el contexto de un procedimiento en el cual ingresaron previo requerimiento del Centro, hecho que habría ocurrido en ■ del año 2020 del que se visualizó uso ilegal, excesivo y desmedido de la fuerza por parte de funcionarios de Gendarmería, quienes habrían agredido física y psicológicamente al adolescente.



Conforme a la gravedad de los hechos, se procede a consultar de forma inmediata al Director del Centro, respecto a la activación de circulares y ejecución de denuncias ante el Ministerio Público, verificando que se actuó conforme a los protocolos a través de la denuncia realizada por ORD. N° [REDACTED]-FISCALIA-2020, poniendo en conocimiento del Ministerio Público los hechos descritos al ser eventualmente constitutivos de delito para que este último órgano investigue y proceda conforme al mandato legal, informando de igual manera por parte del Director del Centro al Tribunal de Garantía a través de ORD. N° [REDACTED]-JGARANTIA-2020.

9. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN

Las principales fortalezas que se identificaron en la visita corresponden a:

i. Manejo e implementación de protocolos frente a la emergencia sanitaria.

Se destaca que, ante el ingreso del equipo de visitantes, el Centro aplique los protocolos básicos de prevención de COVID 19, en particular, la toma de temperatura y sanitización, en resguardo de la salud de los adolescentes, jóvenes y funcionarios del Centro. En este punto es importante resaltar que el Centro cuenta con todas las resoluciones sanitarias al día, lo que demuestra una amplia capacidad en el manejo de éste por parte de la administración, Centro que incluso cuenta con resolución sanitaria para su botiquín.

ii. Buena disposición del director y del equipo ante la visita.

Se destaca la buena disposición por parte del Director (S) y de la Jefa Técnica (S), funcionarios del CIP-CRC, quienes acompañaron al equipo de profesionales visitantes en el recorrido y atendieron a las consultas del sin mayores inconvenientes, accediendo también a la muestra de espacios dispuestos en el Centro, como también a apoyar procesos específicos dados en contextos de visita, como las entrevistas semi estructuradas dirigidas a adolescentes y jóvenes, siendo los funcionarios del CIP-CRC un gran apoyo en estos procesos, ya sea en el otorgamiento de espacios, como en la coordinación de las y los participantes.

Conforme a lo anterior, se valora además la capacidad de autocrítica y la disposición a implementar mejoras que favorezcan a los adolescentes y Jóvenes pertenecientes al Centro.



iii. Cercanía de Educadores de Trato Directo (ETD) y del equipo de profesionales, con adolescentes y jóvenes en la mayoría de los casos.

Gracias a la aplicación de entrevistas semiestructuradas dirigidas a adolescentes y jóvenes del Centro, se logró relevar la visión y opinión de algunos adolescentes, especialmente en instancias de intervención en que deben vincularse con funcionarios del espacio residencial.

Además, expresaron que existe una buena disposición por parte de todas y todos los profesionales educadores de trato directo, quienes realizan las intervenciones y se esfuerzan para propiciar en ellos un cambio integral en pos de su reinserción social, intervención y trabajo que es valorado por los mismos adolescentes y jóvenes del Centro de forma positiva, manteniendo vínculos de confianza y cercanía.

iv. Amplia oferta de talleres y actividades.

En la visita se observaron distintos espacios en los que se destaca: una sala multiuso, la que de forma positiva mantiene un uso adecuado del tiempo y, además, brinda espacios de recreación tales como una “Sala de Cine”, la que corresponde al proyecto “Ciclosea para todos, todas y todes”, iniciativa que es financiada por el Gobierno Regional de Antofagasta con recursos de Fondo Nacional de Desarrollo Regional (en adelante F.N.D.R.) aprobados por el CORE Antofagasta. En dicho espacio, se implementaron sillones tipo butacas, por lo que dada la capacidad técnica se habilita además una consola de “Play Station” para brindar mayores espacios de juego y distracción a los adolescentes y jóvenes del Centro.

Además, se observa que se cuenta con un taller de manualidades, el que estaba siendo usado por 2 adolescentes al momento de la visita. Ellos estaban realizando actividades en madera, contando a su alrededor con diversos materiales, entre ellos cajas de madera, herramientas, brochas, lijas, pinturas, pinceles, entre otros, entre esculturas y artesanías ya terminadas por los propios adolescentes. En este sentido, existe oferta de apresto laboral, instancias que se visualizan como una buena oportunidad para promover la independencia de los adolescentes y jóvenes del Centro en torno a su ingreso a rutinas laborales una vez cumplidas sus sanciones.

Por su parte, y dentro de las entrevistas aplicadas a los adolescentes, refieren que la implementación de distintos talleres les **brinda una oportunidad de distracción y de generar recursos económicos e ingresos a través de la venta de sus artesanías y manualidades, quienes logran vender a través de sus familiares y visitas.**



En relación a la sala de “Biblioteca”, esta es utilizada para hacer clases, y un espacio de estudio, la que se visualiza como un espacio adecuado, con mobiliario habilitado, libros en cantidad suficiente y otros elementos educativos para usos pedagógicos.

Finalmente, se destaca que se les entreguen espacios de expresión de arte a los adolescentes y jóvenes del Centro, tanto en el interior de sus habitaciones como en los espacios externos comunes, y que existan múltiples “murales” pintados por ellos, uno de los cuales está habilitado como escenario para obras de teatro y que se utiliza además para ceremonias de graduación de ellos.

v. Proactividad y amplia capacidad de autogestión de proyectos.

Se destaca como una buena práctica que debiese ser replicada en otros centros, toda vez que la Dirección del Centro en un constante esfuerzo por mejorar las condiciones de los adolescentes y jóvenes, inician proyectos en fondos concursables de F.N.D.R., lo que impacta positivamente en la reinserción y en los procesos de intervención de ellos.

10. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN

Los principales nudos críticos observados en la visita son los siguientes:

i) Falta de coordinación institucional para intervención en programas del mismo servicio.

Parte de la realidad del territorio respecto a la debida protección de niños, niñas y adolescentes de la Región de Antofagasta dice relación con que, se registran los índices más altos con plazos excesivos para ingreso efectivo a programas de intervención de la línea de Protección de Sename, verificando que en el Centro existe una brecha respecto a verificar con motivo del ingreso de un adolescente o joven, si este se encuentra pendiente de ingreso y consecuente intervención por parte de aquel programa de la línea de protección que haya sido decretado por Tribunal de Familia. (de la misma región u otra).

En este sentido, es necesario tener presente lo dispuesto en la Convención sobre los derechos del niño, señala en su artículo 20 que, “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.”

En ese sentido, conforme a las Orientaciones Técnicas de Centros de Internación Provisoria, “resulta necesario que el equipo efectúe acciones que se hagan cargo tanto de generar



responsabilidad en el/la adolescente frente a sí mismo, como de generar soportes de contención y servicios que minimicen el impacto negativo de la privación de libertad en su desarrollo. En este sentido, es necesario que el equipo desarrolle una oferta planificada de manera coherente y pertinente a las necesidades de cada adolescente en este contexto.

Por lo tanto, la oferta programática debe tener dos características generales: debe ser multimodal y ecosistémica. Multimodal, para abarcar el conjunto de factores vinculados a las necesidades de los/las adolescentes; y ecosistémica, porque la oferta de programas debe comprender al sujeto como parte de su entorno familiar y comunitario. En este sentido, se sostiene que los programas requieren estar basados en el individuo, en la familia y en la comunidad para abordar de manera eficaz las necesidades y potenciar la capacidad de respuesta del/a adolescente. En este contexto, es importante considerar la etapa de desarrollo en que se encuentran los/as adolescentes.⁵

ii) **Respecto a la infraestructura.**

Desde el momento del ingreso, y entendiendo que en el Centro se encuentra en proceso de reparación de algunos espacios, respecto de aquellos que no se encuentran en el proyecto de restauración, se visualizan ambientes poco acogedores, problemas de espacios al interior de cada casa, con lugares estrechos habilitados como dormitorios, en los que se observan precarias condiciones de habitabilidad e higiene, constatando la falta de ventilación en los baños de todas las casas y estanques y WC averiados, además de duchas sin funcionar.

En relación a las áreas verdes, si bien, al momento de la visita se observa un huerto que es utilizado por adolescentes y jóvenes con fines terapéuticos, aún faltan espacios que les permitan tener rutinas al aire libre en condiciones que tengan relación con su bienestar físico y emocional.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 37 letra c) y 40 subrayan el derecho de todo adolescente privado de libertad a ser tratado de manera acorde con su sentido de dignidad y valor. Por su parte, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (conocidas como “Reglas de La Habana”) establecen que “El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber

⁵ SENAME. Orientaciones técnicas de Centros de Privación de Libertad Provisoria. Año 2011. Pág. 16.



un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores”⁶.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado en reiterada jurisprudencia que el Estado se encuentra en una posición de garante respecto de los derechos de las personas privadas de libertad, posición que se debe ejercer con especial cuidado y responsabilidad cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. En su reciente sentencia en el Caso Mota Abarullo vs. Venezuela, establece que el Estado debe garantizar adecuadamente las condiciones de seguridad de los centros de detención y privación de libertad de adolescentes, para lo cual se deben prevenir situaciones que pudieran conducir a la afectación de su derecho a la integridad personal o a la vida. Para ello, en su diseño, mantención, mejoras y operación, se debe procurar reducir al mínimo el riesgo de incendio, garantizar una evacuación segura las dependencias y la actuación con debida diligencia ante su ocurrencia.⁷

iii) Falta de atención y/o intervención personalizada en salud mental de los adolescentes.

Conforme a los antecedentes obtenidos previamente y en virtud de los relatos recabados de los propios adolescentes se constatan graves falencias en la atención e intervención de la salud mental de los jóvenes internados, uno de los cuales nos refiere en la entrevista el suministro altas dosis diarias de diversos medicamentos visualizando la falta de un tratamiento adecuado, utilizando la medicación como mecanismo de contención en la disciplina de los adolescentes, visualizando nula coordinación y colaboración con el Ministerio de Salud en la materia, toda vez que no hay una priorización para abordar la situación de los jóvenes internados, quienes se encuentran en un proceso de intervención y reinserción, cuya ausencia de respuesta sistémica e integral de la red de salud, aumenta la vulnerabilidad y riesgo social de adolescentes y jóvenes que viven en el CIP – CRC ANTOGAFASTA.

El tema asociado a indicadores de salud mental, es un ámbito crítico detectado, en cuanto al ejercicio efectivo de derechos de los adolescentes y jóvenes que viven en el “CIP – CRC ANTOFAGASTA” logrando observar que un grupo importante de adolescentes y jóvenes que requieren de atención psicológica y/o psiquiátrica a la fecha de la visita, quienes reciben atenciones asociadas al consumo problemático de estupefacientes por parte del PAI KAUSANA,

⁶ Naciones Unidas, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (conocidas como “Reglas de La Habana”), 1990, Regla N° 32.

⁷ Corte IDH, Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 18 de noviembre de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 88- 98.



y que, sin embargo, todos cuentan con un permanente tratamiento farmacológico, en donde se observa un **exceso de medicación**, destacando el limitado seguimiento profesional que estas acciones conllevaban. Es por esto, resulta fundamental proveer de especialistas y espacios que permitan brindar diagnósticos adecuados, actualizados y tratamientos pertinentes debido a deficiencias en la prestación de salud eficaz y oportuna que ofrece la red.

En este sentido, se constata que **no existe una oferta idónea de tratamiento de parte del sistema de salud para adolescentes y jóvenes que permanecen en el Centro**, con una nula oferta para casos de alta complejidad, y falta de priorización en casos de urgencias desde el Minsal, sumado a la inexistencia de procedimientos eficaces y uniformes de derivación a los distintos dispositivos territoriales de salud mental.

Todo lo anterior redunda en la ausencia de diagnósticos adecuados en salud mental de los adolescentes y jóvenes, la desactualización de dichos diagnósticos y por tanto los tratamientos a los cuales son sometidos los adolescentes y jóvenes, los cuales muchas veces resultan impertinentes, siendo más dañino y eventualmente vulneratorio que beneficioso para ellos, situación que no resulta admisible en consideración a la obligación jurídica que le asiste el Estado de Chile, a través de sus distintos organismos y agentes, de brindar protección efectiva a los derechos humanos y no vulnerar éstos como se estaría produciendo, en este caso, respecto del derecho a la salud, a la vida y a la integridad física y psíquica.

La importancia de considerar el derecho a la salud de forma integral, es decir, entendiendo que no sólo se refiere a una faz física, es posible visualizarla, primeramente, en lo dispuesto en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) que disponen que *“El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental”*⁸, así mismo, el Comité de los Derechos del Niño, comprende en la misma línea *“que todos los niños tienen derecho a oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico, emocional y social al máximo de sus posibilidades”*⁹ lo que habla de un enfoque omnicomprensivo de la salud como derecho.

En ese sentido, es necesario levantar la importancia que tiene la salud emocional y psicológica en el efectivo goce de este derecho, el que se ve obstaculizado al no poder contar con tratamientos de psicoterapia que acompañen el tratamiento farmacológico, y que permitan abordar las problemáticas de salud mental que afectan a adolescentes y jóvenes desde los

⁸ Reglas de la Habana. Reglas de las naciones unidas para la protección de menores privados de libertad Pág. 1.

⁹ Comité de Derechos del Niño, Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)



factores que inciden en su aparición y permanencia en el tiempo, así como la necesidad de contar con intervenciones psicosociales adecuadas que permitan abordarles de manera exhaustiva.

Por otra parte y respecto a la deficiente priorización de parte del Sistema de Salud Pública frente a los problemas o urgencias de salud que experimentan los adolescentes y jóvenes en privación de libertad, se opone a la obligación reforzada de todos los entes que, a través de la delegación de la obligación de cuidado que realizan los Estados respecto de niños, niñas y adolescentes, a proveer el disfrute del más alto nivel de salud posible de acuerdo a lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del niño en el art. 24, por cuanto la obligación de protección de la salud de adolescentes se refiere, también, al acceso a servicios de salud así como a la prevención de enfermedades.

Así mismo, el Comité sobre los Derechos del Niño en su Observación General N° 15 establece que *“todos los niños tienen derecho a oportunidades de supervivencia, crecimiento y desarrollo en un contexto de bienestar físico, emocional y social al máximo de sus posibilidades”*¹⁰ por lo que resulta imperativo que su Servicio, en su rol de garante del derecho de salud, adopte todas las medidas tendientes a asegurar, en contexto del debido goce del derecho a la salud, las oportunidades de supervivencia a todos los adolescentes y jóvenes que tienen bajo su cuidado, al máximo de sus posibilidades, incluidas todas las formas de prevención previstas para combatir los contagios por COVID-19.

Reforzando lo anterior, las reglas de la Habana, establecen que, *“Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.”*¹¹

En efecto dispone el artículo 1° del DFL N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, de las Leyes N°18.933 y N°18.469, que al Ministerio de Salud le corresponde ***“Ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud***

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño. Observación General N°15. (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.

¹¹ Reglas de la Habana. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad. Letra H.



y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones”.

En el mismo sentido, a través de ordinario B-2 N° 1830, de fecha 15 de abril del año 2019, el Ministerio de Salud aprueba la “Norma Técnica para la Promoción del Bienestar, Prevención y Abordaje Integral de Desajustes Emocionales y Conductuales en Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en cuidado alternativo residencial”, el que a través de su implementación tiene como propósito **“disminuir los factores de riesgo que impactan en el estado emocional de los mismos y realizar un abordaje integral ante situaciones de desajustes emocionales y/o conductuales en los NNAJ, basado en el enfoque de protección de los derechos de niños y niñas”.**

En este contexto, el mentado Ord. contiene una serie de acciones que deben ejecutarse por parte del Ministerio de Salud en coordinación con Sename, entre las que se dispone respecto al acceso de los servicios de salud de los niños, niñas adolescentes y jóvenes, que se debe *“Asegurar el cabal cumplimiento de las indicaciones del equipo tratante; incluyendo aspectos farmacológicos, ambientales, de rutina diaria y/u orientaciones sobre el manejo conductual, entre otros”, se agrega además que se debe mantener información actualizada de la situación de salud general y salud mental en particular de cada NNAJ*¹²*instruye además que se incorpore a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la elaboración de sus planes de intervención, en armonía con el derecho a ser oído de toda niña, niño y adolescente el cual “se enmarca dentro de los derechos de participación y, como tal, constituye no solo un derecho, sino que, además, uno de los principios fundamentales para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos que les reconoce la Convención sobre Derechos del Niño”. A mayor abundamiento la participación en su proceso de intervención implica una efectivización del “derecho a ser oído que implica que el niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar su opinión y a que esta sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que le afectan, en función de su edad o madurez”*¹³.

iv) Deficiente manejo de conflictos críticos e ingresos de Gendarmería.

A partir de información levantada en las entrevistas realizadas a los adolescentes y jóvenes internos, se tomó conocimiento de una situación grave que habría afectado a un adolescente de ■ años que habitaba la casa ■, el que habría sido agredido por un funcionario de Gendarmería

¹² Página 12 ordinario B-2 N° 1830, de fecha 15 de abril del año 2019, punto 6.4 y 6.5.

¹³ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 9.



en el contexto de un procedimiento en el cual ingresaron previo requerimiento del Centro, hecho que habría ocurrido unos ■ a ■ meses de la visita de la Defensoría de la Niñez.

Tal y como se señaló precedentemente en el título 8. “Vulneraciones de Derechos de Adolescentes” se activan de forma inmediata las alertas realizando las consultas pertinentes en torno a verificar si se adoptaron los protocolos al respecto, lo que como quedo plasmado, fue ejecutado.

En efecto, respecto a este punto, cabe señalar que, a nivel de internacional, se reconoce que debe existir un sistema especial de justicia penal juvenil, basado en el respeto de los derechos y garantías reconocidos a niños, niñas y adolescentes, confiriéndoles una protección especial en razón su desarrollo y edad.

En tal sentido, el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone como obligación de los Estados asegurar que *“Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...)”* debiendo los Estados velar por que ningún niño sea sometido a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Por su parte, las Reglas de la Habana prohíben la utilización de la fuerza o de instrumentos de coerción respecto de adolescentes salvo casos excepcionales, en los que se haya agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control, y solo de la forma autorizada expresamente por ley o reglamento. En todo caso, estos instrumentos *“no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario”*.¹⁴

Coherentemente en la Ley N° 20.084, se establece el carácter absolutamente excepcional y restrictivo del uso de la fuerza respecto de los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad, la cual podrá ser utilizada solo habiendo agotado los demás medios de control y por el menor tiempo posible.¹⁵

A su turno, el Reglamento de la Ley N° 20.084 reconoce como derechos de los adolescentes privados de libertad, entre otros, el de ser tratado de una manera que sea acorde y fortalezca su respeto por los derechos y libertades de las personas *“resguardando su desarrollo, dignidad e integración social”*, además de su derecho a *“la integridad e intimidad personal”*.¹⁶

¹⁴ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad N° 67.

¹⁵ Servicio Nacional de Menores (2011). Orientaciones técnicas. Medida cautelar de internación provisoria en régimen cerrado, pág.35.

¹⁶ Servicio Nacional de Menores (2011). Orientaciones técnicas. Medida cautelar de internación provisoria en régimen cerrado, pág. 35.



Así también, la misma normativa reglamentaria dispone que, en los procedimientos que ejecute el personal de Gendarmería en los centros privativos de libertad de adolescentes, el funcionario de mayor jerarquía *“velará por que aquella se ejerza de modo proporcional y racional, procurando cualquier menoscabo a los adolescentes”*.

El uso excepcional de la fuerza también es reforzado respecto de la actuación de la institución que Ud. dirige, la cual debe emplearse como medida de último recurso, y se ha de restringir *“a la reducción y contención de los adolescentes, no pudiendo ser humillantes y debiendo emplearse sólo por el lapso de tiempo estrictamente necesario”*.¹⁷

Asimismo, en la normativa interna de Gendarmería de Chile, se reitera y enfatiza que el uso de la fuerza, deberá ser utilizada como recurso excepcional en los “procedimientos de contención” tratándose de adolescentes privados de libertad, y efectuada de manera proporcional, racional y ponderada, tal como lo señala el artículo 5 de la Resolución Exenta N°6371 de 2016, que “Autoriza el uso de armas, elementos disuasivos y medidas de seguridad en los Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado (CIP-CRC)”¹⁸. En el mismo sentido, en el “Protocolo de Colaboración Interinstitucional entre Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores” se reitera el uso excepcional y como último recurso del uso de la fuerza por parte de Gendarmería de Chile. Así también, en el “Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslado”, el que resalta este principio de excepcionalidad, racionalidad y proporcionalidad del uso de la fuerza, y la prohibición de que esta sea humillante.¹⁹

En relación a lo anterior, y dada la gravedad de los hechos denunciados se emiten recomendaciones para que desde la dirección del Centro, requiera de la intervención de Gendarmería de Chile en aquellos casos en que sea estrictamente necesario, como medida de ultima ratio y que en caso de registrarse un ingreso de Gendarmería autorizado, se encuentre presente personal del centro, toda vez que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 20.084 se dispone que “La administración de los Centros Cerrados de Privación de Libertad y de los recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria, corresponderá siempre y en forma directa al Servicio Nacional de Menores, con excepción de los señalados en la letra a) siguiente, cuya administración podrá corresponder en forma directa al Servicio Nacional de

¹⁷ Sename (2014). Circular N° 05, Imparte instrucciones sobre aplicabilidad artículo N° 75 del Reglamento de la Ley 20.084, pág. 3.

¹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, N° 31-35.

¹⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, N° 31-35.



Menores o a los colaboradores acreditados que hayan celebrado los convenios respectivos con dicha institución.

Para dar cumplimiento a las sanciones privativas de libertad y a la medida de internación provisoria contenidas en esta ley, existirán tres tipos de centros:

- a) Los Centros para la Internación en Régimen Semicerrado.
- b) Los Centros Cerrados de Privación de Libertad.
- c) Los Centros de Internación Provisoria.

Para garantizar la seguridad y la permanencia de los infractores en los centros a que se refieren las letras b) y c) precedentes, se establecerá en ellos una guardia armada de carácter externo, a cargo de Gendarmería de Chile. Ésta permanecerá fuera del recinto, pero estará autorizada para ingresar en caso de motín o en otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes y revisar sus dependencias con el solo objeto de evitarlas.”

- v) **Falta de protocolos que regulen la aplicación de sanciones disciplinarias a adolescentes y jóvenes.**

A partir de las entrevistas realizadas a los adolescentes, se visualiza como nudo critico la falta de un protocolo que establezca una forma estándar y objetiva respecto a la aplicación de sanciones que se aplican en virtud de lo establecido en el reglamento de Ley 20.084, y de aquellas que el centro adopta en función del comportamiento en las rutinas diarias al interior del CIP CRC Antofagasta. En este sentido, es necesario señalar que, de los relatos obtenidos, no había certeza de en qué momento se calificaba una conducta de forma positiva que permitiese el acceso a dispositivos de juego como “Play Station”.

Conforme a lo relatado por los adolescentes y jóvenes del Centro, se visualizan escasas instancias formales de participación, por lo que se requiere **crear canales de participación formales acorde a sus etapas de ciclo vital.**

Es importante que la participación de los adolescentes y jóvenes del Centro (aún más, considerando que solo hay una adolescente mujer), en todas las decisiones que les afecten, sea concebido como un derecho humano fundamental que les debe ser promovido y garantizado, tanto en el “CIP-CRC Antofagasta” como en toda instancia en la cual se vean involucrados/as. En este sentido, se debe propiciar que ese derecho sea conocido por todos, tanto por los profesionales, como así también por los propios adolescentes y jóvenes.



De este modo, en torno a la implementación de espacios de participación el CIP-CRC, logrará apoyar el ejercicio efectivo del derecho a ser oído y a la participación de los adolescentes y jóvenes internados, asegurados en la Convención sobre los Derechos del Niño, recordando que el derecho a ser oído no sólo se refiere a escucharlos, sino que exige que su opinión se **tenga debidamente en cuenta** y, de no acogerse la misma, se justifique su no consideración precisamente desde no velar por la satisfacción de su interés superior.

La protección de este derecho es clave, pues aquel permite interpretar y hacer respetar todos los demás derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo indica el Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas (2009).

La Convención sobre los Derechos del Niño señala respecto del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes se encuentra contenido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, los que *comprenden el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente*²⁰.

Lo anterior, en armonía **con el derecho a ser oído de toda niña, niño y adolescente** el cual *“se enmarca dentro de los derechos de participación y, como tal, constituye no solo un derecho, sino que, además, uno de los principios fundamentales para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos que les reconoce la Convención sobre Derechos del Niño”*. A mayor abundamiento *“el derecho a ser oído implica que el niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar su opinión y a que esta sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que le afectan, en función de su edad o madurez”*²¹.

Las Orientaciones Técnicas de Centros de Privación de Libertad, señalan que el Código de Convivencia se debe construir “a su vez se debe promover la confección de un Código de Convivencia, documento construido por todo el equipo del centro y con la participación activa de los/las adolescentes, en función de principios y valores como el respeto mutuo, solidaridad, cordialidad en el trato, etc.”²²

En este sentido, es necesario tener presente las Reglas de la Habana, que disponen que la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. *Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y*

²⁰ Defensoría de los Derechos de la Niñez. Informe Anual N° 1 sobre derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, noviembre 2019, pág. 250.

²¹ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 9.

²² SENAME. Orientaciones Técnicas de Centros de Privación de Libertad. Año 2011. Pág. 34.



conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad. Por lo mismo, en concordancia con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño que dice relación con el esparcimiento, juego y actividades recreativas del art. 31.

vi) Se reciben relatos de jóvenes imputados que residieron mas de un mes en casa de condenados.

En relación a este punto, relevado en la instancia de entrevista de los adolescentes y jóvenes, **2** de ellos, en calidad de imputados, relatan haber permanecido por “medida de seguridad” en casa donde habitan internos condenados lo que constituye un riesgo conforme se dispone en las Reglas de la Habana, en su párrafo 28, establece: *“La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.”*

vii) Problemas en la ejecución de las visitas familiares.

Se toma conocimiento de afectación en visitas remotas y presenciales de familiares con adolescentes las que se han visto entorpecidas y afectadas por problemas de conexión, o bien no han podido ejecutarse de forma presencial con el debido tiempo e intimidad necesaria conforme a estándares exigidos para su ejecución.

En este sentido, la situación expuesta podría vulnerar el principio de no discriminación consagrado en todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, el que dispone que todos los derechos de los que son titulares los adolescentes deben ser aplicados sin distinción alguna, estableciendo al mismo tiempo la obligación para el Estado y sus instituciones de velar por que estos no sean sujetos de discriminación. Lamentablemente, este atentado a la igualdad encuentra su sustento en acciones del Estado, las que permiten que aquellos que se encuentran en el sistema de privación de libertad adolescente y juvenil, se vean privados de gozar del derecho a mantener una relación directa y regular con su familia en igualdad de condiciones con aquellos niños/as y adolescentes que no se encuentran en la misma situación.



Estos últimos tienen la posibilidad de ejercer este derecho de forma plena, asegurándose su goce incluso a través de la obtención de un permiso individual de desplazamiento disponible en la comisaría virtual denominado “Traslado de Niño, Niña y/o Adolescente entre las casas de sus Padres” y que permite el traslado de niños, niñas o adolescentes menores de 18 años entre las casas de sus padres o tutores, conforme al acuerdo existente entre el padre, madre y/o los encargados del cuidado personal, según corresponda, o de conformidad al régimen de relación directa y regular establecido en la resolución emanada del respectivo tribunal competente.

Sumado a lo anterior, es menester indicar que se vulnera igualmente lo dispuesto en el Art. 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes separados de sus padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular y establece la obligación para los Estados parte -como es el caso de Chile- a respetarlo²³, mismo que está íntimamente relacionado con el derecho a la preservación de la identidad, contemplado en el mismo instrumento, y que incluye en su alcance a las relaciones familiares de conformidad con ley sin injerencias ilícitas²⁴.

Además, las mismas Reglas de la Habana prevén que *“Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad”*.

viii) Respeto al acceso a la Defensa Penal especializada.

Si bien se visualiza desde la opinión de los adolescentes, que existe un vínculo de confianza significativo con el Defensor Penal Público, se releva la necesidad de contar con la visita de su profesional Defensor con mayor frecuencia y que éste se involucre con los adolescentes y jóvenes más allá del proceso penal en aspectos tales como sus tratamientos de salud y/o vinculación con sus familias, en la medida de lo posible.

Según el relato obtenido por las profesionales que concurren a la visita, en reiteradas oportunidades recurren a los ETDs. y/o duplas psicosociales a cargo de su intervención al interior del centro, para contactar a su defensor para obtener información del estado de su causa, lo que efectiviza el derecho a la información consagrado en el Artículo 13 de la Convención de los derechos del Niño, el cual dispone: *“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de*

²³ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Art. 9 párrafo 3

²⁴ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Art. 8 párrafo 1



fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.

Conforme a las necesidades que plantearon los adolescentes y jóvenes del Centro, es menester que su Institución pueda colaborar y propender al fortalecimiento con sus familias o adultos significativos, en concordancia con lo señalado en el Artículo 9 N°3 de la Convención de los Derechos del Niño²⁵:

Art. 9 Párrafo N°3 “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

Lo anterior, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la preservación de la identidad, contemplado en el mismo instrumento internacional en el artículo 8 párrafo 1, y que incluye en su alcance a las relaciones familiares de conformidad con ley sin injerencias ilícitas²⁶:

Inclusive, las Reglas de la Habana señalan que “Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad”²⁷. Así mismo, “Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.”²⁸ Lo que implica, además, esfuerzos en orden a que se puedan concretar estos derechos de manera efectiva.

En concordancia con lo anterior, se debe considerar lo señalado por la Ley N°20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, respecto del interés superior del niño:

Artículo 2°.- Interés superior del adolescente. En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.

La Defensoría de la Niñez entiende que el interés superior del niño es fundamental para poder llevar adelante una defensa integral, y para ello, es fundamental propiciar a la escucha

²⁵ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Art. 9 párrafo 3.

²⁶ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Art. 8 párrafo 1.

²⁷ Reglas de la Habana. Reglas de las naciones unidas para la protección de menores privados de libertad. Letra J.

²⁸ Reglas de la Habana. Reglas de las naciones unidas para la protección de menores privados de libertad. Letra J.



activa de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el Centro, para que ellos y ellas puedan comunicarse con sus familias y/o adultos significativos.

ix) **Falta de protocolos formales para instancias de participación de adolescentes.**

En el contexto de la visita y en entrevistas realizadas a adolescentes y jóvenes en las inmediaciones del “CIP–CRC Iquique”, se representó que si bien hay instancias en las cuales son entrevistados por vuestro Servicio, no existe realmente una escucha activa a sus requerimientos que permita incluir la opinión ellos, respecto de la implementación de actividades e incluso en relación a la intervención y procesos de reinserción a los que están sujetos, para lo que necesariamente se debe tener en consideración su opinión con el objeto de lograr mayor adherencia y efectividad de los mismos.

La Convención sobre los Derechos del Niño señala respecto del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes se encuentra contenido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, los que *comprenden el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente*²⁹.

Lo anterior, en armonía con el derecho a ser oído de toda niña, niño y adolescente el cual “*se enmarca dentro de los derechos de participación y, como tal, constituye no solo un derecho, sino que, además, uno de los principios fundamentales para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos que les reconoce la Convención sobre Derechos del Niño*”. A mayor abundamiento “*el derecho a ser oído implica que el niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar su opinión y a que esta sea debidamente tenida en cuenta en todos los asuntos que le afectan, en función de su edad o madurez*”³⁰.

Conforme a lo relatado por los adolescentes y jóvenes del Centro, se visualizan escasas instancias formales de participación, por lo que se requiere crear canales de participación formales acorde a sus etapas de ciclo vital.

Es importante que la participación de los adolescentes y jóvenes del Centro (aún más, considerando que solo hay una adolescente mujer), en todas las decisiones que les afecten, sea concebido como un derecho humano fundamental que les debe ser promovido y garantizado, tanto en el “CIP–CRC Antofagasta” como en toda instancia en la cual se vean involucrados/as. En

²⁹ Defensoría de los Derechos de la Niñez. Informe Anual N° 1 sobre derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, noviembre 2019, pág. 250.

³⁰ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, párr. 9.



este sentido, se debe propiciar que ese derecho sea conocido por todos, tanto por los profesionales, como así también por los propios adolescentes y jóvenes.

De este modo, el CIP-CRC, logrará apoyar el ejercicio efectivo del derecho a ser oído y a la participación de los niños y niñas que allí viven, asegurados en la Convención sobre los Derechos del Niño, recordando que el derecho a ser oído no sólo se refiere a escucharlos, sino que exige que su opinión se tenga debidamente en cuenta y, de no acogerse la misma, se justifique su no consideración precisamente desde no velar por la satisfacción de su interés superior.

La protección de este derecho es clave, pues aquel permite interpretar y hacer respetar todos los demás derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo indica el Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas (2009).

11. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

Ante la situación general observada, de acuerdo al mandato legal de la Defensoría de la Niñez, se enviaron los siguientes Oficios solicitando información y remitiendo recomendaciones: Oficio N°774/2021, de fecha 2 de septiembre de 2021, al Sename; Oficio N°773/2021, de fecha 2 de septiembre de 2021, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta; Oficio N°769/2021, de fecha 2 de septiembre de 2021, a la Dirección Regional de Gendarmería de la Región de Antofagasta; y el Oficio N°771/2021, de fecha 2 de septiembre de 2021, dirigido a la Defensoría Penal Pública de la Región de Antofagasta., en los cuales se remitieron recomendaciones en torno a los nudos críticos identificados.

Cabe indicar que las recomendaciones y solicitudes realizadas cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento de cada una de las recomendaciones realizadas, constatando el resguardo a las condiciones de vida y los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el Centro. Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año



En particular, se solicitó y recomendó, como aspectos más relevantes, lo señalado a continuación:

I) A la Dirección Regional de Sename (Oficio N° 774/2021)

1. En cuanto a la falta de coordinación institucional para intervención en programas del mismo servicio:

- a) Generar aquellas coordinaciones interinstitucionales que permitan verificar a través sistema interno Senainfo y/o en coordinación con el al Poder Judicial, antecedentes que consten en la causa proteccional de cada adolescente que ingrese al CIP CRC Antofagasta, en que se hubiese decretado intervención en calidad de prevención o restitución, y en caso de ser así, coordinar las intervenciones con el programa designado por el Tribunal de Familia, lo que se estima que claramente constituye una acción que promueve su reparación y que va en armonía con su proceso de reinserción social, y no en el sentido de cronificar el daño, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 2.465 e corresponde la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 10°, Decreto Ley N°2.465, el cual dispone que le corresponderá especialmente a Sename “Efectuar la coordinación técnico-operativa de las acciones que, en favor de los menores de que trata esta ley, ejecuten las instituciones públicas y privadas”.

2) En cuanto a la infraestructura:

- a) Supervisar, intervenir y abordar a la brevedad, la mantención, el arreglo, la restauración y, en su caso, la renovación de las instalaciones y áreas que no se encuentran en buen estado en el establecimiento, priorizando los baños, iluminación como así mismo se recomienda propender al fortalecimiento de áreas verdes, procurando que los adolescentes y jóvenes privados de libertad, así como el personal del centro, puedan habitar un lugar digno y acorde con sus necesidades.

3) En cuanto a la falta de atención y/o intervención personalizada en salud mental de los adolescentes:

- a) Remitir el listado de adolescentes y jóvenes internados que se encuentren bajo tratamiento medicamentoso y/o atención psicológica y/o psiquiátrica con mención de casa uno de los diagnósticos y las fechas en que fueron evaluados, así como también la última fecha de sus controles médicos.



- b) Informar respecto a las acciones precisas y detalladas que se han impartido por parte de vuestro Sename, en colaboración con el Ministerio de Salud, representado por el Seremi de Salud de la Región de Antofagasta, que tengan por objeto brindar cobertura en el área de salud, tanto física como mental, para favorecer respuestas oportunas y pertinentes a las necesidades de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el “CIP- CRC ANTOFAGASTA” conforme a lo establecido en el ordinario B-2 N° 1830, de fecha 15 de abril del año 2019, vuestro Ministerio aprueba “Norma Técnica para la Promoción del Bienestar, Prevención y Abordaje Integral de Desajustes Emocionales y Conductuales en Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en cuidado alternativo residencial”, el que a través de su implementación tiene como propósito **“disminuir los factores de riesgo que impactan en el estado emocional de los mismos y realizar un abordaje integral ante situaciones de desajustes emocionales y/o conductuales en los NNAJ, basado en el enfoque de protección de los derechos de niños y niñas”**.
- 4) **En cuanto al manejo de conflictos críticos e ingresos de personal de Gendarmería:**
- a) Supervisar que la Dirección del Centro requiera de la intervención de Gendarmería de Chile en aquellos casos en que sea estrictamente necesario, como medida de ultima ratio y que, en caso de registrarse un ingreso de Gendarmería autorizado, se encuentre presente personal del Centro, toda vez que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 20.084, previamente mencionado en este Oficio.
 - b) Coordinar y ejecutar instancias de capacitaciones a los y las funcionarios(as) de Gendarmería, que corresponden a la dotación del centro, respecto la intervención en procedimientos de allanamientos u otros, que impliquen la utilización de medios disuasivos con el objeto de que su servicio, en el rol de garantes de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, resguarde la observancia de las Reglas de la Habana que de forma expresa prohíben la utilización de la fuerza o de instrumentos de coerción respecto de adolescentes salvo casos excepcionales, en los que se haya agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control, y solo de la forma autorizada expresamente por ley o reglamento. En todo caso, estos instrumentos “no deberán causar humillación ni



degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario”³¹

5) En cuanto a la falta de protocolos que regulen la aplicación de sanciones disciplinarias a adolescentes y jóvenes:

- a) Establecer un protocolo interno de aplicación de medidas disciplinarias, que establezca a partir de un “catálogo” de conductas, la posibilidad de acceder a beneficios tales como el uso de consolas de juego, o el acceso a la sala de cine, entre otras actividades recreativas de interés de los adolescentes.
- b) Propiciar la participación de los y las adolescentes pertenecientes al centro en la elaboración del protocolo, toda vez que es un asunto que le afecta en sus vidas y del cual tienen el derecho a participar conforme se dispone en la Convención sobre los Derechos del Niño, contenido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17, los que *comprenden el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente*”

6) En cuanto a la permanencia de jóvenes imputados en casas de condenados:

- a) Supervisar, intervenir y abordar, con suma urgencia y a la brevedad, la mantención, el arreglo, la restauración y, en su caso, la renovación de las instalaciones y áreas que no se encuentran en buen estado en el establecimiento, priorizando los baños, procurando que los adolescentes y jóvenes privados de libertad, así como el personal del centro, puedan habitar un lugar digno y acorde con sus necesidades.

7) En cuanto a los problemas en la ejecución de las visitas familiares:

- a) Adoptar las medidas adecuadas que permitan una conectividad óptima en los tiempos que dure la visita, o brindar un espacio extra de tiempo tanto en visitas remotas o presenciales, en concordancia con las reglas de la Habana que disponen que “Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y

³¹ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990, Regla N° 64.



por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.” Lo anterior requiere de mayores esfuerzos en orden a que se puedan concretar estos derechos de manera efectiva.

- 8) En cuanto al acceso de adolescentes y jóvenes a Defensa Penal especializada:**
- a) En torno al derecho al acceso a una defensa penal especializada se requirió al servicio ejecutar las coordinaciones periódicas interinstitucionales con la Defensoría Penal Pública, para atender de forma oportuna las necesidades de comunicación e información de los procesos penales que plantearon los adolescentes y jóvenes del Centro, para lo que se recomienda que SENAME pueda colaborar y propender al fortalecimiento con sus familias o adultos significativos, en concordancia con lo señalado en el Artículo 9 N°3 de la Convención de los Derechos del Niño²⁷., y entendiendo además que el acceso a la información oportuna respecto de sus procesos, disminuye la ansiedad y eventualmente mantiene estable la salud mental de los jóvenes, con las consecuencias en el ámbito convivencia que esto implica.
- 9) En cuanto a la falta de protocolos formales para instancias de participación de adolescentes:**
- a) Elaborar, en el mediano plazo un “Protocolo de participación” del “CIP-CRC Antofagasta”, implementando aquellos mecanismos que aseguren la participación efectiva de adolescentes y jóvenes que se encuentren en el centro, especialmente en su confección y que cuente con verificadores o indicadores de su socialización tanto entre el personal de la institución como entre los adolescentes y jóvenes que viven (y vivirán) allí.
 - b) Intencionar que el Centro garantice la participación de adolescentes y jóvenes, al menos al menos de manera consultiva, en la elaboración del citado protocolo, así como también de otros protocolos del CIP-CRC Antofagasta, incorporándose en cada uno de ellos los verificadores que den cuenta de su efectiva socialización en la comunidad residencial y su cumplimiento.
 - c) Promover e implementar instancias de participación efectiva para los adolescentes y jóvenes que habitan en el “CIP-CRC Antofagasta”, instaurando espacios, estructuras y



canales adecuados, formales y conocidos por los propios adolescentes y jóvenes, con el lenguaje adecuado que permitan su participación, elaborando los protocolos adecuados para su ejecución y para garantizar su cumplimiento y efectividad.

II) A la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta (Oficio N° 773/2021)

1) En cuanto al inexistente trabajo colaborativo con la red de salud mental y SENAME:

- a) Remitir información respecto a las acciones precisas y detalladas que se han impartido por parte del Ministerio en colaboración con SENAME, en relación a brindar cobertura en el área de salud, tanto física como mental, para favorecer respuestas oportunas y pertinentes de esta red de atención respecto a las necesidades de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el “CIP- CRC ANTOFAGASTA”.
- b) Remitir la oferta actual, respecto a los dispositivos locales de salud de atención en salud mental que tengan por objeto entregar una respuesta pertinente y acorde a las necesidades de los adolescentes y jóvenes que habitan en centros como “CIP CRC Antofagasta”.
- c) Evaluar la ejecución de un dispositivo de salud (física y mental) en dependencias del CIP CRC Antofagasta con urgencia, que permitan revisar el estado actual de los adolescentes y jóvenes ejecutando diagnósticos actualizados, brindando la atención integral que el Ministerio de Salud entrega y que tiene como fundamento la “Norma Técnica para la Promoción del Bienestar, Prevención y Abordaje Integral de Desajustes Emocionales y Conductuales en Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en cuidado alternativo residencial”.
- d) Gestionar y/o impartir capacitaciones de derechos humanos a sus funcionarios/as de la red de salud, tanto aquellos de atención directa a pública, de técnicos y profesionales, con el propósito de que se respeten los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la salud, para lo cual desde ya, la Defensoría de la Niñez, manifestó su intención de ejecutar talleres y/o capacitaciones con enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes a la Seremi de Salud..



- e) Coordinar con SENAME y con el Ministerio de Justicia, de manera periódica, con el propósito de realizar un trabajo articulado en la Región de Antofagasta, adoptando acciones que apunten de manera concreta a la priorización en la atención de niños, niñas y adolescentes de la red en las instancias locales de salud, que se traduzca en la gestión oportuna de los casos de los niños, niñas y adolescentes en listas de espera y se logren resultados concretos, que hasta ahora siguen sin producirse, cuyo impacto sea visible en la vida de adolescentes y jóvenes que habitan en el “CIP – CRC ANTOFAGASTA”. Para lo anterior, se solicita y recomienda la elaboración de un plan de trabajo coordinado con SENAME, con etapas y plazos de implementación definidos y donde consten instancias evaluativas establecidas previamente de cada una de dichas etapas, orientado a dar respuestas concretas y a la brevedad a los adolescentes y jóvenes que viven en el centro mencionado.

III. A la Dirección Regional de Gendarmería de Antofagasta (Oficio N° 769/2021)

- 1) **En cuanto a las situaciones de vulneraciones de derechos y/o delitos cometidos por agentes del Estado en contexto de procedimientos se solicitó y recomendó lo siguiente:**
 - a) Remitir informe respecto a las medidas disciplinarias adoptadas en virtud de los hechos expuestos y denunciados por SENAME al Ministerio Público a través de ORD. N° 0248-FISCALIA-2020 y de ORD. No 1168-JGARANTIA-2020.
 - b) Adoptar e instruir todas las medidas necesarias para que los funcionarios de la dotación correspondiente al “CIP CRC Antofagasta” actúen con estricto apego al “Manual de Procedimientos de Manejo de Conflictos Críticos, Visitas y Traslados”, aprobado por Resolución Exenta No2088, de 7 de junio de 2007, de su institución, en especial en lo que respecta a la **filmación de las intervenciones en conflicto crítico, de manera de efectuar el registro audiovisual de todos los procedimientos que involucren allanamientos de las casas en las cuales se encuentran los adolescentes y jóvenes.** De no disponer de ellas el centro, se solicita y recomienda que se **destinen recursos suficientes para su adquisición o bien se soliciten al Servicio Nacional de Menores**, si no se encuentra dentro de las competencias de Gendarmería de Chile la provisión de ellos en dichos recintos.
 - c) Realizar, de forma permanente, procesos de **formación continua y capacitación a los funcionarios de Gendarmería de Chile** que se desempeñen en el referido Centro, en los



relativo a estándares internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y sobre la responsabilidad que les asiste, en su calidad de agentes del Estado, de actuaciones que impliquen vulneraciones de derechos y que puedan ser constitutivos de tortura, apremios ilegítimos o trato inhumano o degradante, velando por el efectivo cumplimiento de la normativa internacional en la materia, para lo cual desde ya, la Defensoría de la niñez manifestó su intención de ejecutar talleres y/o capacitaciones con enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes a los funcionarios de Gendarmería.

- d) **Difundir, socializar y adoptar las demás medidas que sean necesarias para la debida aplicación práctica de la normativa internacional, nacional e interna de Gendarmería de Chile**, por parte de los funcionarios de la institución que se desempeñen en el destacamento del centro mencionado, así como en los otros existentes en los CIP y CRC del país, en especial en lo referido al uso de la fuerza como último recurso y de forma excepcional dentro de parámetros de ponderación, proporcionalidad y racionalidad.

IV. A la Defensoría Penal Pública de la Región de Antofagasta

- 1) **En cuanto a la intervención de la Defensoría Penal Pública en torno a la defensa especializada de adolescentes y jóvenes se destaca como fortaleza y buenas prácticas:**
 - a) Como Defensoría de la Niñez, se destaca la promoción a la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, mediante la creación de espacios, estructuras y canales adecuados, formales y conocidos por los propios adolescentes y jóvenes, con el lenguaje adecuado a sus respectivas etapas etarias garantizando su cumplimiento y efectividad, siendo precisamente estas instancias, las necesarias para que los adolescentes y jóvenes, se sientan en la libertad de poder opinar y acompañarse de mecanismos que permitan demostrar que su opinión está siendo considerada, conforme lo exigen los estándares internacionales en esta materia.
 - b) Precisamente desde ese marco, se destaca la buena vinculación y compromiso desde su Institución por parte del abogado Defensor Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) de la Defensoría Penal Pública, quien resulta ser ampliamente reconocido por los adolescentes y jóvenes pertenecientes al CIP-CRC de la ciudad de Antofagasta, quien mediante su desempeño, releva el compromiso manifiesto por los procesos de defensa de los adolescentes y jóvenes a quienes él representa, destacándose el contacto cercano



que mantienen con su Defensor, quien a través de una visita mensual, atiende en la medida de lo posible a las necesidades y requerimientos de ellos.

- c) Se recalca que, en relación al Defensor en mención y de la Defensoría Penal Pública de la región de Antofagasta, el apoyo determinante en el ejercicio efectivo del derecho a ser oído y a la participación de los adolescentes y jóvenes que representan en los procesos penales que les afectan, derechos asegurados en la Convención sobre los Derechos del Niño, salvaguardando que el derecho a ser oído no sólo se refiere a escucharles, sino que exige que su opinión se tenga debidamente en cuenta y, de no acogerse la misma, se justifique su no consideración precisamente desde su interés superior. La protección de este derecho es clave, pues aquel permite interpretar y hacer respetar todos los demás derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo indica el Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas (2009).

2) En cuanto a los principales nudos críticos del Cip Crc Antofagasta se recomendó a la Defensoría Penal Pública de Antofagasta lo siguiente:

- a) Elaborar un mecanismo, plan de trabajo o propuesta que permita subsanar las brechas detectadas en relación a la factibilidad aumentar la frecuencia de la visita del Defensor Penal a cargo de la defensa de cada adolescente y joven, con el objeto de garantizar lo dispuesto en la Convención de Derechos del Niño y en otros tratados internacionales suscritos por nuestro país en relación al derecho a la información.

GDP

Fecha de elaboración de informe final versión web: 16 de octubre de 2021.